

## DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que en tanto dure la vigencia del acuerdo sobre aceptación y utilización del material de alumbrado depositado en los aeródromos de Cabo Juby y Villa Cisneros por la Compañía General Aero Postal, no serán de aplicación a las aeronaves de dicha Compañía los preceptos de la Real orden de esta Presidencia de 17 de Abril de 1928, relativa al pago de la sobretasa de alumbrado en dichos aeródromos.—Página 1330.

## Ministerio del Ejército.

Real orden circular dictando las reglas que se indican para cumplimiento y aplicación, en la jurisdicción del Ejército, del artículo 174 del Código penal vigente y capítulo III del Reglamento para aplicación de dicho Código.—Página 1330.

Otra ídem íd. relativas a los beneficios de libertad condicional a los reos penados por los Tribunales del Ejército.—Páginas 1330 a 1332.

## Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la convocatoria formulada por la Comisión Central para los ensayos del Cultivo del Tabaco en España para la ejecución de los que han de realizarse durante la campaña de 1930-1931. Páginas 1332 y 1333.

Otra disponiendo que el plazo posesorio de D. Juan José Marcos y Marcos, nombrado Auxiliar-Vista de la Aduana de Echobía, empiece a contarse desde el día 16 del corriente. Página 1333.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los funcionarios de Aduanas D. Eduardo Zapata Pedre-

ro y D. Conrado Calvo Borreguero. Página 1333.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho Mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Páginas 1333 y 1334.

Otra concediendo permiso a cuantas Profesoras de Escuela Normal, Inspectoras de Primera enseñanza y Maestras nacionales y Profesoras de clases especiales deseen asistir a las deliberaciones de la III Asamblea de la Asociación de Cooperadoras técnicas de la Institución Teresiana, que se celebrará en Sevilla desde el día 7 al 13 del próximo mes de Septiembre.—Página 1334.

## Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Angel de la Rosa Claver, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral.—Página 1334.

## Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 1334 a 1344.

Otras ídem prorrogando por tres meses las autorizaciones concedidas a los señores y entidades que se indican por Reales órdenes de las fechas que se expresan.—Páginas 1344 a 1347.

## Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 19.—Página 1347.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido

los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1349.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por doña Balbina Villal Valdés, contra la Orden de 17 de Diciembre último que desestimó su petición de que se la considerase como Maestra de la Escuela nacional de San Pedro de los Arcos, en Oviedo.—Página 1350.

Idem íd. íd. por doña Paulina Varona Heras, Maestra de la Escuela nacional de Santibáñez Zarzaguda (Burgos), contra la resolución de esta Dirección general, que le negó el derecho a ser nombrada para las Escuelas de Madrid, como consorte del Maestro de las mismas D. José Redruello.—Página 1350.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), por D. Pedro Antonio Cabello, denominada "Escuela".—Página 1351.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.—Página 1351.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando las vacantes que en la actualidad existen en las Jefaturas de Obras públicas de Barcelona y Murcia.—Página 1352.

Aguas.—Adjudicando a D. José María Estrada las obras de captación de aguas subterráneas del río Tordera, en término de Blancs, de la S. A. "Fibras Artificiales".—Página 1352.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIO DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADRO ESTADÍSTICOS,

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Núm. 329.

Excmo. Sr.: Establecido el acuerdo sobre aceptación y utilización del material de alumbrado depositado en los aerodromos de Cabo Juby y Villa Cisneros por la Compañía general Aero Postal, que ha sido firmado en 22 de Julio próximo pasado por el representante de dicha Compañía y el Jefe superior de Aeronáutica Militar, y visto el informe del Consejo Superior de Aeronáutica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en tanto dure la vigencia del acuerdo referido no serán de aplicación a las aeronaves de la susodicha Compañía los preceptos de la Real orden de esta Presidencia de 17 de Abril de 1928 (Gaceta del 20), por lo que se refiere al pago de la sobretasa de alumbrado en los aerodromos de Cabo Juby y Villa Cisneros, antes aludidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general.  
DIEGO SAAVEDRA

Añer General Encargado del despacho del Ministerio del Ejército. Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Delegado Alto Comisario en Cabo Juby.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 169.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación en la Jurisdicción del Ejército del artículo 174 del Código Penal vigente y capítulo III del Reglamento para aplicación de dicho Código

en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto del Ministerio de Justicia y Culto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA número 366 de 31 del propio mes y año),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Las propuestas de libertad condicional a favor de los procesados por la Jurisdicción del Ejército que extingan sus condenas en Establecimientos comunes se formalizarán y tramitarán en los mismos terminos que previenen el artículo 174 del Código Penal y capítulo III del Real decreto ya citado, sin otras modificaciones que las que a continuación se expresan:

a) Los Capitanes generales, a propuesta del Auditor, designarán al Teniente auditor que ha de formar parte de las Comisiones provinciales de libertad condicional a que se refiere el artículo 32 del repetido Reglamento, comunicándose los nombramientos por el Capitán general a los Presidentes de las Juntas.

b) El Teniente auditor referido únicamente asistirá a las reuniones de las Comisiones provinciales de libertad condicional, cuando por las mismas se vayan a formular propuestas a favor de penados por la Jurisdicción Militar, a cuyo efecto, el Presidente citará a los Tenientes auditores directamente, si la Comisión reside en la misma capital de la región, y por conducto del Capitán general respectivo si la Comisión reside fuera de la capital, con objeto de que por dicha Autoridad se les expida el correspondiente pasaporte para que verifiquen el viaje por cuenta del Estado y devenguen las indemnizaciones reglamentarias por los días que dure la comisión.

c) Tanto en el caso del procedimiento sumario a que se refiere el artículo 30 del Reglamento citado, como en el de propuesta de concesión para penas superiores a dos años de prisión o reclusión, las respectivas propuestas serán remitidas por conducto del Ministerio de Justicia y Culto a este Departamento, el que resolverá lo procedente por medio de Real orden acordada en Consejo de Ministros y previo informe del Consejo Supremo del Ejército y Marina, si se considera oportuno.

2.ª La revocación de la libertad condicional concedida a los penados por la Jurisdicción militar, que ex-

tinguen sus condenas en Establecimientos comunes, por las causas que se determinan en el artículo 174 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, se ajustará en su tramitación a lo prevenido por el artículo 45 del mismo, con la única modificación de que una vez oída la Comisión Asesora Central, será cursada la propuesta de revocación por el Ministerio de Justicia y Culto a este del Ejército, que resolverá por medio de Real orden.

3.ª Para la aplicación de la libertad condicional a los penados militares que extinguen sus condenas en la Penitenciaría Militar de Mahón, fortalezas o Establecimientos militares, y revocación de la misma, se ajustará la tramitación de las oportunas propuestas a lo prevenido por las reglas segunda, tercera, sexta y octava de la Real orden de 12 de Enero de 1917, con las modificaciones de que las propuestas de concesión de libertad condicional serán resueltas por Real orden acordada en Consejo de Ministros, oyéndose previamente al Consejo Supremo del Ejército y Marina; y que la concesión de la libertad definitiva se ajustará en un todo a cuanto se establece en el artículo 47 del Reglamento citado.

4.ª Queda subsistente y será de aplicación en toda su integridad cuanto se establece en las reglas cuarta, quinta, séptima, novena, décima, undécima y duodécima de la Real orden de 12 de Enero de 1917 (C. L. número 8).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1929.

El General encargado del despacho,  
ALFREDO GUTIERREZ CHAUME

Señor...

Núm. 169.

Excmo. Sr.: El beneficio de condena condicional se encontraba regulado, antes de la publicación del vigente Código Penal, por la Ley de 17 de Marzo de 1908, y se hizo extensivo a las Jurisdicciones del Ejército y Marina por la de 31 de Julio de 1910, dictándose para aplicación de la misma, en el Ejército, las instrucciones contenidas en la Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1910; pero incluido dicho beneficio de condena condicional en los artículos 188 al 190, ambos inclusivo, del citado Có-

digo, que deroga las disposiciones que con anterioridad reglamentaban la materia en cuanto se oponga al mismo, es de inexcusable necesidad dictar las oportunas instrucciones, a las que se ha de ajustar la Jurisdicción militar en la aplicación de dichos preceptos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido disponer que las disposiciones contenidas en los artículos 186, 187, 188, 189 y 190 del vigente Código Penal, se apliquen a los reos penados por los Tribunales del Ejército con arreglo a las leyes comunes, y que para su cumplimiento y aplicación se observen las reglas siguientes:

1.ª En las causas falladas por el Consejo Supremo corresponderá a este Tribunal acordar la suspensión de la condena. En los demás procedimientos la decretará la Autoridad judicial que haya aprobado la sentencia del Consejo de Guerra, de acuerdo con el respectivo Auditor.

Dejará sin efecto la suspensión de la condena, cuando haya lugar a ello, el Tribunal o la Autoridad que lo haya decretado.

2.ª Contra las resoluciones que dicte el Consejo Supremo respecto a la suspensión de la condena, en las causas falladas por este Tribunal, podrán utilizar el Fiscal y el penado, en el término de tres días, el recurso de súplica ante el mismo Consejo por infracción de alguno de los artículos 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Penal.

3.ª En igual término y por los mismos motivos establecidos en la regla anterior, podrá entablarse recurso de alzada contra las resoluciones de las Autoridades judiciales.

Interpuesto este recurso, se remitirá la causa, sin más trámites, al Consejo Supremo para su resolución.

Independientemente de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Fiscales jurídicomilitares de las Regiones podrán interponer en todo tiempo recurso, fundado en error de hecho, ante el Tribunal que otorgó la condena condicional.

4.ª Una vez aprobada la sentencia en que se imponga, conforme a las leyes comunes, pena de reclusión o prisión que no exceda de dos años, se remitirá la causa al Auditor para que, previo informe del Fiscal jurídicomilitar de la Región, se proponga lo que sea justo sobre la aplicación de la condena condicional. Si resuelve la Autoridad militar de acuerdo con su Auditor, la resolución motivada que se dicte se notificará siempre al Fiscal y al reo, haciendo saber a éste el

derecho que tiene de alzarse de la misma en el plazo y por los motivos que se determinan en la regla 3.ª; dicho plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la notificación, siendo válida cualquier forma en que haga constar el reo, de un modo expreso, su voluntad de alzarse del acuerdo de la Autoridad judicial militar.

5.ª Si se acuerda la suspensión de la condena, la notificación se ha de hacer precisamente ante la Autoridad judicial militar de la Región correspondiente, ejerciendo funciones de Secretario el Teniente Auditor encargado del Servicio de Estadística, haciéndose al penado las prevenciones y advertencias oportunas, a tenor de lo dispuesto por esta disposición.

Cuando el reo al que se suspende la condena no se encuentre en el lugar donde resida oficialmente la Autoridad superior judicial, ésta delegará, para la práctica de la notificación, en la Autoridad militar del punto de residencia del penado, remitiéndose después, para los efectos oportunos, al Teniente Auditor encargado de la Estadística el acta original y una copia de la misma.

En las causas falladas en única instancia por el Consejo Supremo notificará la suspensión la Autoridad jurisdiccional que este Tribunal designe al efecto.

6.ª El Teniente Auditor encargado del Servicio de Estadística de la Región, que, según lo prevenido en la regla anterior, ha de actuar como Secretario en el acto de notificación de la suspensión de la condena, tendrá las siguientes obligaciones, bajo la inmediata inspección de la Autoridad militar:

A) Levantar el acta de notificación, recogiendo la firma de los asistentes al acto y firmando él, como autorizante, en último lugar.

B) Deducir una copia del acta, que se unirá a la causa, conservando archivada en su poder la original.

C) Remitir al Registro Central de Penados testimonio de su parte dispositiva del fallo, con todos los datos de la condena y de los efectos suspensivos de la misma.

D) Llevar un libro de condenas condicionales, en que se anotaran todas ellas, consignándose la pena principal impuesta, sus accesorias, nombre del penado, edad, delito cometido, Tribunal sentenciador, lugar de la residencia—que tiene el reo obligación de manifestar—, tiempo de suspensión de condena y demás actos que se juzguen convenientes para la debida

inspección y demás efectos posteriores.

E) Llevar también otro libro especial, en que se haga constar la residencia y los cambios de la misma de todos los individuos sujetos a suspensión de condena, tanto de los sentenciados en el distrito como de aquellos que en él fijen su residencia, a fin de comunicarse inmediatamente estos cambios de unos distritos a otros y saber si los penados han cumplido con el deber de la presentación dentro del plazo de tres días.

7.ª Si a la segunda citación en forma no compareciere el sentenciado para la diligencia de notificación a que se refiere la regla 5.ª y no excusare debidamente las faltas de comparecencia, se dejará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá desde luego a ejecutarla. Contra esta resolución sólo cabrá el recurso de súplica ante la Autoridad judicial militar.

8.ª El reo en situación de condena condicional no podrá trasladar su residencia sin ponerlo en conocimiento del Juez de instrucción o del municipal donde aquél no existiere. El Juez facilitará al reo documento acreditativo de haber cumplido con este requisito.

9.ª El reo que cambiase de residencia quedará obligado a presentarse ante el Juez de instrucción o el municipal, en su caso, del lugar a que se hubiera trasladado, dentro de los tres días siguientes a su llegada. Siempre que cambiare de residencia sin observar lo dispuesto en esta regla y en la anterior quedará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá a dar a ésta cumplimiento. Contra la resolución en que así se acuerde, sólo cabrá el recurso de súplica ante la Autoridad judicial militar.

10. Se solicitará de los Jueces de primera instancia y en su defecto de los municipales del lugar de residencia de los penados, y como necesario auxilio de la Administración de Justicia Militar, que concurran a las Autoridades militares los cambios de residencia de aquellos reos que la fijan en el pueblo en que dichos Jueces ejerzan sus funciones, comunicando también si tienen noticia de que estos reos, sujetos a suspensión, hayan cometido otro nuevo delito. Al efecto de facilitar este auxilio, se notificará a los Jueces testimonio de la condena y de la suspensión.

11. Inmediatamente que haya transcurrido el plazo de la suspensión sin que conste cometiera el penado otro nuevo delito, se dará por remitida la pena, previo informe del Fiscal jurídico militar y del Auditor, con notificación al reo del acuerdo, que podrá modificarse en el caso de que, después de dictado, se demuestre la comisión de un nuevo delito dentro del plazo suspensivo. Se dará conocimiento de estos acuerdos al Registro Central de Penados y al Juez de instrucción o municipal del punto de residencia del reo, haciéndose las oportunas anotaciones en los libros del Teniente auditor Secretario.

12. Si antes de transcurrir el plazo de duración de la condena condicional, el sometido a ella fue sentenciado por otro delito, se procederá a ejecutar el fallo en suspenso. Si cumpliere el plazo de suspensión sin ser condonado, pero después lo fuese por hecho punible, cometido dentro de aquel plazo, se le obligará a que cumpla la pena que fué suspendida, salvo el caso de prescripción.

13. Para aplicación del beneficio de condena condicional con arreglo al artículo 190 del Código penal, a los condenados por la Jurisdicción militar a penas de arresto por faltas de carácter común, que no sean contra la propiedad y que no hayan sido penados anteriormente, se observará, en cuanto ello sea posible, lo establecido en las anteriores reglas para los condenados por delitos, con la variante de que la notificación a que se refiere la regla quinta se efectuará por el Juez instructor del procedimiento, el que comunicará directamente al Teniente Auditor encargado de la Estadística los datos y antecedentes oportunos que han de consignarse en los libros correspondientes.

14. Los Capitanes generales de las Regiones y de Baleares y Canarias y el Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, quedan autorizados para delegar, dentro de las Leyes, las funciones que se les asignan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1929.

El General encargado del despacho,  
ALFREDO GUTIERREZ CHAUME

Está...  
Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 665.

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1925 y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, ha formulado la Comisión Central para los Ensayos del cultivo del Tabaco en España para la ejecución de los que han de realizarse en la campaña de 1930-1931,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Representación del Estado, se ha servido aprobar la referida convocatoria, disponiendo sea publicada en la GACETA DE MADRID a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

P. D.,  
AMADO

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

*Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco durante la campaña de 1930-1931.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1925, prorrogando por diez años los ensayos del cultivo del tabaco en España, se convoca a los agricultores de todas las provincias de la Península y Baleares, para que presenten instancias solicitando el cultivo del tabaco en concepto de ensayo.

Las condiciones son las siguientes:

1.ª Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, debiendo hallarse entregadas en el Registro general de la Representación, Barquillo, 1 duplicado, en el plazo improrrogable que terminará el 15 de Octubre.

2.ª Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 (nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los semilleros y secaderos, etc.), debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º

Para la redacción de las instancias, la Secretaría de la Comisión Central y la Dirección de Cultivos, Augusto Figueroa, 41 duplicado, facilitarán a quien lo desee el correspondiente modelo.

3.ª La semilla será facilitada por dicha Comisión Central, encargada de los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, y su precio será el que resulte del costo de la misma, incluyendo los gastos de transporte.

Sin embargo, si un agricultor o grupo de agricultores, solidariamente organizados y responsables quisieran hacer ensayos de semillas de otras variedades, podrán solicitarlo de la mencionada Comisión Central, siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a 100.000. La Comisión podrá autorizarlo en las condiciones que estime convenientes.

4.ª La superficie a cultivar será determinada por la Comisión Central después del estudio de las solicitudes que se presenten con vista de la capacidad de consumo de labores corrientes en España.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, dándose preferencia a los cultivadores de años anteriores, salvo acuerdo contrario de la Comisión Central. La cantidad mínima señalada no podrá rebajarse aunque hayan de disminuirse las peticiones, por exceder éstas del total de plantas a cultivar.

El número de plantas que deban cultivarse por hectárea se fijará por la Dirección de Cultivos con arreglo a la variedad que se ensaye, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación, y será fijado en cada caso por el personal técnico de la Dirección de Cultivos.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión Central, la Dirección de Cultivos, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas a cada caso.

5.ª En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, salvo lo relativo al número de hectáreas que como mínimo deberán reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias de ella, y quedará a juicio de la Comisión Central, que tendrá en cuenta la distancia que exista entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo 7.º, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco, y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para la desecación no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales.

6.ª En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué Centro de fermentación han de entregar los tabacos.

7.ª El tabaco se presentará en...

su recepción en la forma que la Dirección de Cultivos indique, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de desecación, exceso de humedad, madurez, etc., sin perjuicio de los recursos reglamentarios.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas con arreglo a las diferentes calidades de la misma, según las instrucciones que oportunamente recibirán de la Dirección de Cultivos, siendo de cuenta de los agricultores los gastos que se originen en los Centros de fermentación por el incumplimiento de las disposiciones relativas al enterado y clasificación.

Se recuerda lo dispuesto en el artículo 54 del repetido Reglamento, que dice así:

"Artículo 54. Dentro de un plazo que terminará el 31 de Julio de cada año, los concesionarios designarán, si lo estiman conveniente, el Perito o Representante que haya de reconocer sus tabacos, y un suplente, para que, en su caso, pueda sustituirle.

Transcurrida dicha fecha sin hacer la expresada designación, se considerará que el concesionario se reserva la facultad de intervenir como Perito en la entrega de sus tabacos, o que se conforma con el peritaje oficial".

8.º Por la Comisión Central y por la Dirección de Cultivos se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprenden el cultivo y la desecación.

9.º En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo el de la prima, y otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pueda conceder.

10. El precio a que se pagará el kilogramo de hoja seca sin beneficiar, será:

- Clase extra, 3,50 pesetas.
- Primera de primera, 2,75.
- Primera, 2,50.
- Segunda de primera, 2,25.
- Primera de segunda, 2,25.
- Segunda, 2.
- Segunda de segunda, 1,75.
- Primera de tercera, 1,75.
- Tercera, 1,50.
- Segunda de tercera, 1,25.
- Colas, 1.
- Fragmentos, 0,60.

Estos precios se entenderán para las variedades corrientes, ateniéndose para otras que pudiera autorizar la Comisión Central a los que se fijen por este Ministerio, a propuesta de la Comisión Central.

11. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la Dirección de Cultivos examinará los terrenos a que cada uno se refiere, los locales para la desecación y demás circunstancias que concurren en el peticionario, informando a la Comisión Central, la cual, en su vista, decidirá el número de plantas que a cada solicitante puedan concedérsele, haciendo el correspondiente borrador en el caso de que exceda el total solicitado del que auto-

rice la Comisión Central. En la GACETA DE MADRID se publicará la lista de las peticiones aceptadas y desechadas y la superficie que pueda cultivar cada concesionario.

12. Por el sólo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las condiciones fijadas en el citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, y se obligan a aceptar las instrucciones y órdenes que reciban de la Comisión Central o de sus Representantes, respecto a operaciones relativas al cultivo, investigaciones que se practiquen en los semilleros y plantaciones, formación de inventario de plantas y hojas, etc., pudiendo sólo formular recursos y reclamaciones ante la Comisión Central contra los acuerdos y decisiones de los Representantes de la misma.

13. La Comisión Central asumirá todas las funciones y atribuciones que el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 encomienda a las Comisiones provinciales, quedando autorizado el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos para nombrar, con carácter interino, al personal de Ingenieros, Ayudantes, Peritos agrícolas y demás que estime necesarios para ayudar a dicha Comisión Central en los trabajos que se le encomienden.

Aprobado por S. M.—Madrid, 31 de Julio de 1929.—P. D., Araedo.

#### Núm. 666.

Por Real orden fecha 10 de Julio último ha sido nombrado, por traslado, Auxiliar-Vista de la Aduana de Behobia D. Juan José Marcos y Marcos, que desempeñaba el cargo de Administrador de la de Echalar; y no habiendo podido cesar en este último destino hasta el día 16 del actual, por haberlo impedido las necesidades y conveniencias del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse a partir del mencionado día 16 del corriente mes.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1929.

El Director general de Aduanas,

P. D.,

CECILIO ARAEZ

Señores ...

#### Núm. 667

Visto el expediente promovido por D. Eduardo Zapata Pedrero, Escribiente-Mecanógrafo en la Intervención del Registro del Puerto franco de Melilla, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 71 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia, por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1929.

El Director general de Aduanas,

P. D.,

CECILIO ARAEZ

Señores ...

#### Núm. 668.

Visto el expediente promovido por D. Conrado Calvo Borreguero, Escribiente-Mecanógrafo de la Aduana de Badajoz, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 71 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia, por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1929.

El Director general de Aduanas,

P. D.,

CECILIO ARAEZ

Señores ...

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

#### Núm. 1.313.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho

Mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. Laureano Díez Canseco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio de la Figuera y Lazcano, Catedrático de la asignatura en Zaragoza; D. José María Boix y Raspall, Catedrático de la asignatura en Barcelona; D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate, Catedrático de la asignatura en la Universidad Central; D. Rafael de Pina y Milán, Catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense en La Laguna.

Suplentes: D. Agustín Viñuales y Pardo, Catedrático de la Facultad en Granada; D. Ricardo Mur y Sancho, Catedrático de la Facultad en Valencia; D. José de Benito, Catedrático de la Facultad en Murcia; D. Antonio Sacristán, Catedrático excedente de la asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Prudencio Requejo, D. Antonio de la Figuera, D. José María González Echevarri, D. Ricardo Mur, D. José María Boix, D. Francisco Candil, don Emilio Langlo, D. Joaquín Garrigues, D. José de Benito, D. Lorenzo de Benito y Mendara, D. Emilio Miñana, don Agustín Viñuales, D. Rafael de Pina, D. Salvador Salón, D. José Viñas, don Isaac Galcerán, D. Manuel Miguel Traviesas, D. Demófilo de Buen, D. Nicolás Pérez y D. Antonio Sacristán.

Núm. 1.314.

Imo. Sr.: Debiendo celebrarse en Sevilla, desde el día 7 hasta el 13 del próximo mes de Septiembre, la tercera Asamblea de la Asociación de Cooperadores técnicos de la Institución Teresiana,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el oportuno permiso para que puedan concurrir a dicha Asamblea cuantas Profesoras de Escuela Normal, Inspectoras de Primera enseñanza, Maestras nacionales y Profesoras de clases especiales deseen asistir a sus deliberaciones, dejando atendida la enseñanza y los servicios que tengan a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.144.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la primera Brigada de Parcelación de Zaragoza, D. Angel de la Rosa Claver; debiendo hacer uso de la expresada licencia en Caspe (Zaragoza) y entendiéndose su principio desde el día 12 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1929.

P. A.,

J. DE ELOLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.972.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro y Domingo Valencia, de Alía (Cáceres), autorización para instalar un molino de cuatro cilindros de 500 por 200 milímetros y un saor para la limpieza de sémolas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

Núm. 1.973.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Fábrica de Cristal Cooperativa Obrera, S. A., de Hospitalet (Barcelona), autorización para que se declare exento del régimen de previa autorización la instalación en su fábrica de una sección destinada a la decoración y acabado de los vidrios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.974.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Vergara y Pérez, de Bilbao, autorización para sustituir una máquina de biselar y otra de pulir, antiguas, por otras nuevas, con una capacidad de producción de 60 metros por jornada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.975.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Prast Picañol, de Tarrasa (Barcelona), autorización para ampliar su industria de mosaicos hidráulicos con la fabricación de tubos, depósitos, lavaderos fregaderos, ramajes, etc., a base de cemento, sin necesidad de instalar maquinaria de ninguna clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.976.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Recaj Lázaro, de Egea de los Caballeros, autorización para instalar una galletera accionada por un motor, con una producción de 400 a 500 piezas por hora en ladrillos, tejas o baldosas, transformando así su industria de tejería, actualmente a mano, por el sistema mecánico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.977.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariano Pin Novella, de Zaragoza, autorización para instalar en dicha provincia una fábrica de cerámica ordinaria, compuesta de un horno Hoffmann para la calcinación de ladrillos macizos y huecos, de una producción de 80.000 kilogramos diarios, y una galletera para la fabricación de ladrillo hueco, con una producción de 20.000 piezas diarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.978.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eloy Domínguez Veiga, de Madrid, autorización para instalar dos hornos de tipo corriente,

auxiliares del tubular que actualmente posee en su fábrica de cerámica de Valencia, Manises.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.979.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Díaz Castillio, de Madrid, autorización para instalar una fábrica de baldosin hidráulico, con una producción anual de 20.000 metros cuadrados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.980.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Corgoll Cruz, de Palafrugell (Gerona), autorización para instalar una fábrica de ~~operarios~~ de corcho, con una mesa de cuatro operarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.981.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Velasco, de Madrid, autorización para instalar un taller mecánico de arreglo de calzado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.982.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Borobia Marqueta, de Brea de Aragón, autorización para instalar una máquina de desviar en su fábrica de sandalias y zapatillas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.983.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Norberto Navarro Davó, de Elda (Alicante), autorización para instalar en su fábrica una máquina troqueladora de tres platos, destinada a cortar plantas de cartón para fabricación de calzado. Informada favorablemente por la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado, con la ~~comunicación de que no se dedique la expresada máquina al corte de la suela, y facultando a la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado para fiscalizar el cumplimiento de la condición impuesta.~~

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.984.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Torras, Herrería y Construcciones, S. A., de Barcelona, autorización para instalar en su fá-

brica un tren de laminación, un grupo convertidor, un motor reversible, un motor de velocidad continua, dos juegos de piñones, un juego de cilindros móviles, un juego reductor de velocidad, una tijera de cortar palanquillas, un juego de rodillos y otro para la manipulación de los tochos y otro de rodillos deslizadores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.985.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Arazola y Gresiñón, de Berango (Vizcaya), autorización para instalar, en el caserío de Arenebeco, la industria de fundición de metales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.982.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Crucelegui Hermanos", de Elbar (Guipúzcoa), autorización para sustituir dos fresadoras viejas por una fresadora y una mortajadora vertical. Informe favorablemente por la Cámara Oficial Armera de Elbar y facultado a dicha Cámara para la intervención en la sustitución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.987.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Arberas y Compañía, sucesor", de Amurrio (Alava), autorización para sustituir tres máquinas de fabricar tachuelas, celosía, de chapas o flejes extradulces, recocidas, cerrado, por otras tres, una tipo "W-B" y dos tipo "W-A".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alava.

Núm. 1.983.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Biosa Hermanos", de Barcelona, autorización para instalar, en su fábrica de faros y reflectores para automoviles, la maquinaria necesaria para practicar las operaciones de niquelado, platingado y cromado que constituyen el acabado de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.989.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Oñaltia Hermanos y Compañía", de Oñate (Guipúzcoa), autorización para instalar una máquina rebabadora en sus talleres de forja.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.990.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Lorenzo y Compañía, de Vigo, autorización para trasladar sus talleres de calderería gruesa y construcción naval de Vigo al lugar de Espiñeiro, parroquia de Teis, Ayuntamiento de Lavadores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 1.991.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Caré Durán, de Santander, autorización para instalar un taller de fabricación de balanzas, romanas, vasculas, pesas, medidas y arcas sin maquinaria de ninguna clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 1.992.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Rodríguez Montañés y D. Cecilio Puig de Mignón, de Andújar (Jaén), autorización para instalar dos extractores de capacidad de 5.500 kilogramos cada uno en su

fábrica de aceite de orujo, sita en Puente Genil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

**Núm. 1.393.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Santos Robledo Carrasco, de Valverde del Fresno, autorización para sustituir dos extractores de 4.000 litros cada uno en su fábrica de aceite de orujo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

**Núm. 1.994.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salvador del Corral López, de Arahal (Sevilla), autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo, con una capacidad de 5.000 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

**Núm. 1.995.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Fuentes Fuentes Zurita, de Puebla de Cazalla, autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo, con una capacidad de producción de 24 a 25 metros cúbicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

**Núm. 1.996.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Gamis Valverde, de Priego (Córdoba), autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo, con una capacidad de 40.000 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

**Núm. 1.997.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Dolores Bois Segarra, de Albacácer (Castellón), autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo, con una capacidad de producción de 10.900 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

**Núm. 1.998.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Gómez Soriano, de Jódar (Jaén), autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo, con una capacidad de producción de 7.000 kilogramos de orujo en veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

**Núm. 1.999.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Herruzo Martos, de Villanueva de Córdoba, autorización para instalar una fábrica para la extracción de aceite de orujo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

**Núm. 2.000.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Darío Rodríguez Gual, de Almodóvar del Campo, autorización para instalar en su fábrica de extracción de aceite de orujo un secador, con un rendimiento de 900 kilogramos en veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

**Núm. 2.001.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Sierra Montaña, de Alcalá la Real (Jaén), autorización para instalar en su fábrica de extracción de aceite de orujo dos extractores, de una capacidad de 15.000 litros, y una caldera, en sustitución de otra y dos extractores de 4.000 kilogramos cada uno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 2.002.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Luque Ramírez, de Nueva Carteya, autorización para instalar en su fábrica de aceite de oliva los aparatos para extraer aceite de los orujos que resulten.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 2.003.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. San Miguel Arcángel, de Villanueva del Arzobispo (Jaén), autorización para instalar un nuevo extractor de 14.726 litros de capacidad, y sustitución de dos que en la actualidad existen, por otros dos de la misma capacidad de producción; significando las reformas una ampliación en la producción de aceite de orujo de 2.000 kilogramos diarios de extracción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 2.004.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Pallarés, de Del Sors de Cabra, autorización para instalar cuatro extractores, de una capacidad cada uno de 7.750 litros, en su fábrica de aceite de orujo.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 2.005.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijo de L. Pons Olrech, S. en C., de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de aceites vegetales y jabones comunes, una caldera para la fabricación de extractor y cosméticos, así como jabones de tocador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.006.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Canuto Infante Gómez Cabrero, de Navahermosa, autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo, con una capacidad de 6.000 kilogramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Toledo.

Núm. 2.007.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Jiménez y Compañía, de Andújar (Jaén), autorización para instalar en su fábrica de aceite de orujo, de Utrera (Sevilla), dos extractores de 5.500 kilogramos cada uno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 2.008.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Casto de Lera Martín y D. Victoriano Obón Alda, de Barcelona, autorización para instalar en dicha capital una fábrica de caucho en general, y especialmente de suelas y tacones de goma y objetos de caucho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.009.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Salas López, de Madrid, autorización para instalar una fábrica de perfumes sin maquinaria de ninguna clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 2.010.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Curto Panisello, de Tortosa (Tarragona), autorización para instalar una fábrica de jabón de 1.000 litros de capacidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 2011.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Lorenzo Pérez Santiago, de Pontevedra, autorización para instalar una frigorífica para el enfriamiento de una cámara de cuatro metros cúbicos para la fabricación de 360 kilogramos de hielo diarios, no siendo necesaria la autorización para el desmoldeado, refrigeración y conservación del chocolate.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 2012.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariana Ribas Mari, de Ibiza (Baleares), autorización para instalar en su domicilio la industria de fabricación de gaseosas, horchata y jarabes para la venta en la citada localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 2013.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Talavera Gil, de Vinaroz (Castellón), autorización para instalar una fábrica de gaseosas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 2014.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Autógena Martínez, S. A., de Madrid, autorización para instalar en esta capital una sucursal taller con cuatro puestos de soldadura oxiacetilénica y un equipo de soldadura eléctrica con los elementos auxiliares, y un motor de 2 HP., con piedra de esmeril.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 2015.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Nicomedes García Gómez, de Segovia, autorización para instalar una fábrica de hielo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Segovia.

Núm. 2016.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Busquets George, de Hospitalet (Barcelona), autorización para instalar, en su fábrica de cremas para el calzado, dos destiladores de 300 kilogramos cada uno y utilizar los residuos procedentes de la destilación de la colofonia para la fabricación de pastas, grasas y masillas resinosa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2017.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Francisco Sendra Fernández, de Játiba, autorización para instalar una fábrica de jabón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 2018.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rodrigo Lasa Garbisú, de San Sebastián, autorización para instalar una fábrica de amiláceos y sus derivados, con la condición de que se entiendan por derivados, féculas, almidones, dextrinas y glucosa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 2019.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Uthoff Fernández, de Barcelona, autorización para ampliar su fábrica de productos químicos con la obtención de esteatatos y abistastatos metálicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2020.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Abren Zamorano, de Cartaya (Huelva), autorización para trasladar su molino harinero, que tiene en las afueras de dicho pueblo, al centro del mismo, calle de la Carnicería, 17.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

**Núm. 2.021.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jerónimo Pedreto, de Tomelloso, autorización para sustituir y renovar, en su fábrica de harinas, algunos aparatos de mernido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

**Núm. 2.022.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Antonio Lorent Marco, de Liétor (Albacete), autorización para instalar un molino de piensos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

**Núm. 2.023.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a D. Vicente Jiménez, de Villagarcía del Llano, autorización para instalar un molino harinero, compuesto de un par de piedras trituradoras, una para piensos y otra para trigos, con una capacidad de producción de 1.000 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cuenca.

**Núm. 2.024.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Fernández y Núñez, S. R. C.", de Huelva, autorización para trasladar su fábrica de harinas por el procedimiento de piedras, con una capacidad de producción de 5.000 kilogramos diarios, que tenía instalados en Calaña (Huelva), al cerro de Andévalo (Huelva), y la que posee en este último pueblo al de Calañas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

**Núm. 2.025.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Sebastián Pérez Vázquez, de Santa Bárbara Casa, autorización para sustituir su molino harinero por fábrica de harinas, compuesta de un motor de 13 HP, de aceites pesados y dos piedras, con una máquina gergonera y otra deschinadora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

**Núm. 2.026.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Gómez Mateo, de Granada, autorización para trasladar a Guadix su molino harinero mixto, compuesto de dos pares de piedras de 1,30 metros y convertirlo en fábrica de harinas por cilindro, sin aumentar la producción, o sea con una capacidad de 12 a 15.000 filogramos de trigo en veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

**Núm. 2.027.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Hidroeléctrica Revilla, de Talavera de la Reina, autorización para sustituir en su fábrica de harinas varios aparatos de limpia de trigo deteriorados por el uso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Toledo.

**Núm. 2.028.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Bernardo Vázquez Alvarez, de Nigrán (Pontevedra), autorización para instalar un molino harinero accionado por energía eléctrica, con una capacidad de producción de 150 kilogramos por hora. Informado favorablemente por el Consejo provincial de Economía de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 2.025.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de Pedro Méndez, de Madrid, autorización para reconstruir un molino harinero de su propiedad, denominado "San Isidoro", sito en Cartagena, que fué destruido el día 23 de Febrero último por un incendio, facultando al Consejo provincial de Economía Nacional para que inspeccione que al amparo de la reconstrucción no modifique la capacidad de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 2.030.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Salvia Gomis, de Alcora (Castellón), autorización para instalar en su fábrica de cintas de algodón un bobinador de 12 husos en una sola cara, cambiando la razón social que actualmente trabaja a su nombre. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 2.031.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Viuda de Ignacio Belcell, de Mataró (Barcelona), autorización para instalar una máquina para devanar de 60 husos para seda artificial en su fábrica de tejidos de seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.032.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a José Torrallacorna Fontanellas, de Barcelona, autorización para instalar una máquina de torcer de 40 husos y cuatro máquinas de traseñar de 40 husos cada una en la fábrica de su propiedad, como para trasladar la mencionada industria desde el número 14 al 11 de la misma calle.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.033.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "José María Quijano, S. A.", de Corrales de Buelna, autorización para instalar una máquina de cerrar cables de seis bobinas, de 520 milímetros de diámetro, con dos juegos de bobinas de repuesto y sus correspondientes accesorios y piezas de recambio y los dispositivos auxiliares, destinados a fabricar cordones para la citada máquina cerradora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 2.034.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Narciso Nualart, de Calella (Barcelona), autorización para instalar 14 máquinas, dedicadas a la fabricación de géneros de punto, adquiridas a D. Eugenio Escarpenter, de Arenys de Mar, trasladándolas a la mencionada población de Calella, empleando como primeras materias seda, hilo y algodón. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.035.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Alberd y Compañía", de Azcoitia (Guipúzcoa), autorización para instalar una caldera para hervir algodón, en su fábrica de hilados, trenzas, tacos, etc. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 2.036.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Industrial Montañita, S. A.", de Barcelona, autorización para trasladar a su fábrica de Badalona 50 telares, de ellos 36 con maquina; dos urdidoras, tres máquinas de carretes y tres máquinas de hilar, que eran de su propiedad, pero que estaban paradas con motivo de la quiebra de la Sociedad "Pons y Ventayol", que tenía arrendadas dichas máquinas. Informado favorablemente por el Comité

Es regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.037.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Josefa Mitjans, viuda de Torrén, de Agramunt (Barcelona), autorización para trasladar a su fábrica dos telares de 110 centímetros de púa, de construcción nacional, procedentes de la fábrica de don Antonio Maristany Pons, de Premiá de Mar. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.038.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "J. Romagosa, S. en C.", de Barcelona, autorización para trasladar una mechera en fino de 180 husos, que ha adquirido, de la fábrica de doña Tecla Sala, en Masías de Roda, a su fábrica de hilados de algodón. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.039.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Debant Marsé, de Barcelona, autorización para trasladar siete telares Standard, nueve telares circulares, cinco tricotosas, seis máquinas de coser y la preparación correspondiente, pertenecientes a la disuelta Sociedad "Comamala y Debant" e instalados en San Vicente de las Horts, a la población de Rubí. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.040.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Fabricación de Cintas y Galones, S. A., de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre el permiso concedido a D. José Tous Sans por Real orden, publicada en la GACETA del día 29 de Noviembre de 1928, para instalar en Cornellá de Llobregat una fábrica de cintas de seda, algodón y sus mezclas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.041.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a C. A. Hilaturas de Fabra y Coats, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de acabados de algodón y de seda artificial, sita en San Andrés de Palomar, una máquina de teñir, un hidroextractor, una máquina de devanar, dos máquinas de encarnetar y cinco bobinadoras para trabajar artículos de algodón, seda artificial y mezclas de una y otra fibra, y además trasladar tres

máquinas de mercerizar desde la citada fábrica a la de acabados de algodón, sita en Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.042.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Antonia Oriol Martorell, de Barcelona, autorización para instalar en la fábrica de su propiedad tres máquinas destinadas exclusivamente a cilindrar, planchar y gofrar dibujos en relieve sobre cintas, trencillas o tiras, y una máquina auxiliar para cortar las cintas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.043.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a Manufactura Catalana, S. A., de Barcelona, autorización para instalar una máquina a seis colores, para estampar tejidos de algodón. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.044.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

regulador de la Producción industrial, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Serafín Muñoz Ruiz, de Barcelona, autorización para instalar una máquina Jacquard para fabricar tejidos de géneros de punto. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.045.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Serafín Muñoz Ruiz, de Barcelona, autorización para instalar una máquina "Jacquard", una pércia de 2 a 4 cilindros, dos máquinas "Cotton", una de piernas y otra de pies, de 20 fronturas, y una máquina punto para puños de calcetines, en su fábrica de géneros de punto de fantasía. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.046.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hijos de Juan Carbonell y Paloma", de Canet de Mar, autorización para instalar, en su fábrica de géneros de punto de dicha localidad, una máquina "Cotton" para medias de 16 fronturas, y otra para piernas y pies de calcetines, de 18 fronturas, que ha adquirido de D. Miguel Bosch, de Masnou. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.047.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Pont, de Barcelona, autorización para trasladar, desde Móra de Ebro a su fábrica de tejidos de algodón sula en Avinyó, un telar que ha adquirido al fabricante la Antonio Ribas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.048.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a "Fons Coll y Clavell", de Barcelona, autorización para instalar, en su fábrica de tejidos de algodón, una máquina de afelpar de un largo útil de 1.250 milímetros. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.049.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Matas Navarro, de Olesa de Montserrat, autorización para trasladar, desde Vinas a Olesa de Montserrat, ocho telares comprados a la "Sociedad Española de Tejidos", de Vinas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.050.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Benito Martorell, de San Pol de Mar, autorización para instalar, en su fábrica de punto inglés de estambre y algodón, una máquina tricelosa para dedicarla a artículos de fantasía de seda y algodón. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.051.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Helodoro Valerá Más, de Alicante, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto seis máquinas tubulares "Corona", de 320 3/2, un telar para puños, una remallosa y una bobinadora de 24 pías, con destino a la fabricación de medias y calcetines de algodón y seda. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

**Núm. 2.052.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Isidro López Sixto, de Malgrat (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto una máquina para la fabricación de calcetines en lana, hilo y seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 2.053.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de Pedro Pujol, de Barcelona, autorización para instalar en la fábrica de su propiedad tres máquinas continuas de hilar, de 500 husos cada una, en sustitución de otras destruidas por un incendio. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 2.054.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Scherdell y Compañía, de Tarrasa (Barcelona), autorización para instalar en su tinte de hilados y tejidos de todas clases tres nuevos aparatos para mordentar lana en rama. Informado favorablemente

por la Cámara de Comercio e Industria de Tarrasa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 2.055.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Azucarera del Ebro, S. A., de Pamplona, autorización para sustituir dos turbinas antiguas por otras dos modernas de 1.200 milímetros de diámetro en instalación de cargadores automáticos en su fábrica de Lucemi (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

**Núm. 2.056.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Azucarera del Ebro, S. A.", de Pamplona (Navarra), autorización para instalar en su fábrica de Cortes dos turbinas, con carácter de repuesto, procedentes de su fábrica de Lucemi (Zaragoza); una prensa, un cristizador en el departamento de bajos productos y un filtro para la obtención de jarabes bien clarificados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

**Núm. 2.057.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Alcoholera de Bru-

ned, S. A.", de Tarazona, autorización para instalar en Cascaite (Navarra) una fábrica para la extracción de residuos vinicos, que ha de destinar a la rectificación en la fábrica, también de su propiedad, de Tarazona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

**Núm. 2.058.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Birlanga Martínez, de Fermentera del Segura, autorización para instalar una caldera de vapor de 60 HP., una máquina semiautomática para cerrar botes y una instalación completa para concentrar el puré de tomate, y ampliación de dos calderines para el llamado baño-maría, en su fábrica de conservas vegetales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

**Núm. 2.059.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Casimiro Telleriarte, de Vergara (Guipúzcoa), autorización para instalar una máquina "Rápida", número 1.080, en sustitución del trabajo que actualmente se hace a mano, en su fábrica de alpargatas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

**Núm. 2.060.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regu-

lador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio Morell Mallart, de Las Franquesas del Vallés, prórroga de tres meses para instalar en Las Franquesas del Vallés un taller mecánico para la fabricación de aparatos de elevación de aguas que está autorizado por Real orden publicada en la GACETA del 5 de Diciembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.061.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Josefa Lleornart Claramund, de Manresa (Barcelona), prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 14 de Enero último, para instalar, en su fábrica de cintas de seda e hilos, seis telares para la fabricación de cintas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.062.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Morera y Compañía, Ltda., de Mataró, prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 20 de Enero último, para instalar, en su fábrica de géneros de punto, ocho máquinas para la fabricación de medias y calcetines extrafinos y de fantasía, en seda natural y artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.063.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Textil Calellense, S. A.", de Calella (Barcelona), prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 20 de Enero último para instalar, en su fábrica de géneros de punto, 10 telares "Cotton".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.064.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Ruiz Martínez, de Zarza de Montánchez, prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 24 de Enero último para la transformación de su fábrica de harinas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

Núm. 2.065.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Modesto Gómez Germán, de Bijuesca (Zaragoza), prórroga de tres meses para poner en prác-

tica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 1.º de Febrero próximo pasado para sustituir dos molinos harineros por piedras en una fábrica de harinas de una capacidad de molturación de 7.000 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 2.066.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Torró Salvador, de Onteniente, prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 20 de Enero último para instalar 10 telares mecánicos y siete máquinas auxiliares en su fábrica de géneros de punto de seda natural y artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 2.067.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Novó y Sierra, S. R. C., de Puenteceñures, prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 1.º de Febrero próximo pasado, para poner en funcionamiento los molinos Bestrove y Compañía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 2.068.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Fosfatos de Logrosán, S. A., de San Sebastián, prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 1.º de Marzo último, para instalar una torre y otros elementos destruidos por un incendio en su fábrica de Logrosán (Cáceres), y para construir una nueva torre para enfriar los gases en su otra fábrica de Villanueva de la Serena (Badajoz).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

**Núm. 2.069.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sobriña de B. Garriga Escarpenter, de Barcelona, prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 11 de Enero último para instalar en su fábrica de gomas y amiantos una máquina para pastar caucho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 2.070.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Barca Barrachina, de Benetuser (Valencia), prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 20 de Enero último, para instalar una fábrica de bicarbonato potásico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 2.071.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Sáinz, de Manzarraga (Bilbao), prórroga de tres meses, para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 7 de Enero último, para instalar en Bilbao una factoría para la producción de bacalao curado, aceite de hígado de bacalao y aprovechamientos derivados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

**Núm. 2.072.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Alvear y Gómez de la Cortina de Montilla (Córdoba), prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 7 de Enero próximo pasado, para ampliar su fábrica molino de aceite de orujo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

**Núm. 2.073.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a D. Carlos Knappe, de Madrid, prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 21 de Noviembre de 1928, para instalar la industria de fabricación de toda clase de aparatos electromédicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 2.074.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ignacio Anitua y D. Estanislao Artamendi, de Eibar (Guipúzcoa), prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que les fué concedida por Real orden de 19 de Enero último para instalar una fábrica de máquinas de escribir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

**Núm. 2.075.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña María Luisa Bonneau, de Barcelona, prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 7 de Enero último, a nombre de su difunto padre, D. Carlos Bonneau, para instalar la industria de recuperación del estaño en los envases metálicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

## Núm. 2.076.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Amable Álvarez Vázquez, de Bilbao, prórroga de tres meses para poner en práctica autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 20 de Enero último, para instalar en Bilbao un taller, destinado a la fabricación de precintos metálicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

## Núm. 2.077.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Productos Cerámicos y Refractarios", de Castro-Urdiales, prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Enero último para sustituir e instalar maquinaria diversa para la fabricación de ladrillos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

## Núm. 2.078.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gonzalo Rodríguez Gimeno, de Deavi (Valencia), prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización concedida por Real orden publicada en la GACETA de 8 de Diciembre último, para instalar en su fábrica de tableros contrachapados una máquina de extraer chapa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

## Núm. 2.079.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Saracho, S. en C.", de Tuy (Pontevedra), prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 9 de Febrero último, para trasladar su fábrica de aserrar maderas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

## SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

## Aviso a los navegantes.

**Advertencia.**—Las mareaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

## GRUPO 19

## DEL NÚM. 622 AL 642

**INGLATERRA. COSTA W.**—Isla de Man.—Banco Whilstone.—Barco faro con campana, restablecido. Notice to Mariners número 616. Londres, 1929.

Núm. 622.—Aviso anterior número 79 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 54° 25' N.—Longitud: 4° 20' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido restablecido en su anterior situación, al S.E. de punta Ayre, el barco-faro con campana del banco "Whilstone", con sus características normales.

La boya luminosa que ocupa el lugar del barco-faro ha sido suprimida.

(Aviso núm. 622, 15 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. I de 1928, núm. 1.436.

Cuaderno de Faros de 1926, número 310.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.094, 45 y 1.825 a.

**COSTA E.—Río Nuber (entrada), Zona de bombardeos aéreos. Luces establecidas.**—Notice to Mariners núm. 634. Londres, 1929.

Núm. 623.—Situación.—Latitud: 53° 28' N.—Longitud: 6° 10' E. (aproximada).

Detalles.—Han sido establecidas las siguientes luces de destellos rojos, cada cinco segundos, en cuatro astas de banderas, como adición a las banderas rojas, en el área de bombardeos aéreos.

1.ª En el extremo interior del límite Norte de la zona peligrosa, a una distancia aproximadamente de cuatro cables y al 140° de la baliza "Donna Nook", en la situación arriba indicada.

2.ª A una distancia aproximadamente de 1,3 millas y al 153° de la baliza "Donna Nook".

Han sido variadas las fechas en que tendrán lugar las prácticas de bombardeos, durante el período de primero de Abril a 31 de Octubre de cada año, como sigue:

Lunes a viernes, inclusive, de seis horas y diez y ocho horas.

(Aviso núm. 623, 15 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. I de 1928, núm. 516-5.

Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1.490.

**SUECIA. BALTICO. COSTA SUR.**—

**Lagerholm.**—Alteración en la luz. Notice to Mariners número 603. Londres, 1929.

Núm. 624.—Situación.—Latitud: 55° 53' N.—Longitud: 14° 28' E. (aproximada).

Detalles.—Han sido cambiados los límites de los sectores de la luz de destellos con sectores blanco y rojo, de Lagerholm, exhibiéndose así:

Sector rojo, desde 204° hacia el W. al 289°.

Sector blanco, desde el último límite al 65°.

Obscuro el resto.

(Aviso núm. 624, 15 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. III de 1929, núm. 2.658.

Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2371.

**ENTRADA AL BALTICO.**—Kattgat-Terekov (proximados).—Existencia de bajos.—Notice to Mariners núm. 629. Londres, 1929.

Núm. 625.—Detalles.—a) A una distancia de 6,5 cables y al 28° de

la luz Viogaskar, en.

Latitud: 56° 25' N.—Longitud: 42° 36' E. (aproximada).

Sonda: 7,3 metros, piedra.

b) A una distancia de dos millas y al 344° de la luz Vingaskar. Sonda: 6,4 metros.

(Aviso núm. 625, 15 de Mayo de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.671 y 2.114.

**HOLANDA. MAR DEL NORTE. —**

**Friesche Zeevat. — Engelsman Plaats.—Luz apagada temporalmente.**—Notice to Mariners número 625. Londres, 1929.

Núm. 626.—Situación.—Latitud: 63° 28' N.—Longitud: 6° 3' E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de ocultaciones ha sido apagada temporalmente.

(Aviso núm. 626, 15 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. II de 1929, núm. 387-5.

Suplemento núm. 1 al Cuaderno de Faros de 1926 núm. 1.709 a.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.593 y 3.761.

**FRANCIA. COSTA W.—Isla de Oleron (proximidades).—Luz restablecida.**—Avis aux Navigateurs núm. 721. París, 1929.

Núm. 627.—Aviso anterior número 177 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 46° 4' N.—Longitud: 1° 23' 4 E. (aproximada).

Detalles.—La luz establecida en Rocher d'Antioche ha sido nuevamente encendida.

(Aviso núm. 627, 15 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part IV de 1927, núm. 485 y Suplemento número 2 de 1929.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.583.

**COSTA N.—Islas Chausey.—Modificación en el balizamiento.**—Avis aux Navigateurs núm. 725. París, 1929.

Núm. 628.—Situación.—Latitud: 48° 53' 5 N.—Longitud: 1° 47' W. (aproximada).

Detalles.—Durante los trabajos de construcción de una baliza fija, la baliza flotante "La Mauvais", en la conjunción del paso de "Le Cona l'homme", ha sido reemplazada por una boya cónica negra.

(Aviso núm. 628, 15 de Mayo de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 63.

**GRECIA (MOREA). MEDITERRANEO.—Punta Zovollo. Luz apagada temporalmente.**—Notice to Mariners núm. 604. Londres, 1929.

Núm. 629.—Situación.—Latitud: 36° 25' N.—Longitud: 23° 8' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido temporalmente apagada la luz de Punta Zovollo.

(Aviso núm. 629, 15 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. V de 1929, núm. 1.506.

**AFRICA. GOLFO DE GUINEA.—Posiciones portuguesas.—Isla San Thomé. Isote das Rolas.—Infor-**

**mación sobre característica de la luz.**—Avis aux Navigateurs número 738. París, 1929.

Núm. 630.—Aviso anterior número 454 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 0° 0' 3 S.—Longitud: 6° 31' 5 E. (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz establecida en el islote das Rolas (o Gago Coutinho), son:

Un relámpago blanco cada 10,25 segundos, así:

Luz, 0,25 segundos; obscuridad, 10 segundos.

Alcance: 25 millas.

Elevación sobre el nivel del mar: 107 metros.

(Aviso núm. 630, 15 de Mayo de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1.595.

Carta núm. 342 a.

**ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—Bahía Chesapeake.**

**Main Channel.—Bajo señalado.**—Notice to Mariners núm. 1.136.

Washington, 1929.

Núm. 631.—Aviso anterior número 251 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 47' 18" N.—Longitud: 76° 9' 40" W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido señalado un bajo, con sonda de 6,7 metros hacia fuera y 7,7 metros hacia tierra, en el banco de arena al Norte de la boya luminosa y de campana número 12, T. L. del bajo de Isla Tangier, marcándose desde él la boya al 194° y el faro de punta Smith al 349°.

Siendo esta misma la situación del indicado en el aviso anterior, hallado con sonda de 6,4 metros, debe indicarse en la carta con esta misma sonda.

(Aviso núm. 631, 15 de Mayo de 1929.)

**Maine.—Casco Bay (proximidades).**

**Barco-faro "Portland".—Cambio en la frecuencia del radiofaro.**—

Notice to Mariners núm. 1.120.

Washington, 1929.

Núm. 632.—Aviso anterior número 652 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 31' 30" N.—Longitud: 70° 5' 38" W. (aproximada).

Detalles.—Como ampliación al aviso anterior. La frecuencia ha sido cambiada de 300 kilociclos (1.000 metros de longitud de onda) a 290 kilociclos (1.034 metros de longitud de onda).

(Aviso núm. 632, 15 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. IX de 1928, núm. 87.

List of Wireless Signals, número 2.092 a., página 239.

**ISLA DE CURAÇAO. MAR CARIBE.**

**Punta Norte.—Luz apagada.**—

Notice to Mariners núm. 1.218.

Washington, 1929.

Núm. 633.—Aviso anterior número 777 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 12° 24' N.—Longitud: 69° 9' W. (aproximada).

Detalles.—Según informes, a media noche del 24 de Marzo actual,

la luz de la punta Norte estaba apagada.

(Aviso núm. 633, 15 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. IX de 1928, núm. 2.258.

**BRASIL. COSTA E.—Islas Maricas.**

**Luz apagada.**—Notice to Mariners núm. 1.250. Washington, 1929.

Núm. 634.—Situación.—Latitud: 23° 0' 48" S.—Longitud: 42° 55' 30" W. (aproximada).

Detalles.—Según informes, en la noche del 27 de Marzo actual, la luz de Islas Maricas estaba apagada.

(Aviso núm. 634, 15 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. VII, de 1927, núm. 120.

**EQUADOR. PACIFICO.—Punta Galera.—Luz con su característica normal.**—

Notice to Mariners número 1.256. Washington, 1929.

Núm. 635.—Aviso anterior número 226 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 0° 51' N.—Longitud: 80° 5' 30" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Galera ha vuelto a exhibirse con su característica normal de relámpago blanco cada diez segundos, así:

Luz, 4 segundos; obscuridad, 9 segundos.

(Aviso núm. 635, 15 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. VII, de 1927, número 727.

**CEYLAN. OCEANO INDICO.—Costas Sur y Este.—Hambantota o Isla Round.—Próxima alteración en las características de las luces.**—

Notice to Mariners número 642. Londres, 1929.

Núm. 636.—Detalles.—Próximamente en el mes de Junio del año actual serán cambiadas las características de las siguientes luces:

1.° Hambantota. Situación: Latitud: 6° 7' N.—Longitud: 81° S E. (aproximada).

La luz blanca de ocultaciones, será cambiada a exhibir luz de grupo de tres relámpagos blancos cada 15 segundos.

2.° Isla Round. Situación: Latitud: 8° 31' N.—Longitud: 81° 14' E. (aproximada).

La luz fija blanca será cambiada a exhibir luz de grupo de tres relámpagos blancos cada 15 segundos.

Las luces no serán vigiladas.

(Aviso núm. 636, 15 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. VI de 1927, números 515 y 520.

**ESPAÑA. COSTA SW. Cádiz (proximidades).—Calamento de almadraba.**—

Comandancia de Marina de Cádiz, 8 de Mayo de 1929.

Núm. 637.—Aviso anterior número 508 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 22' 30" N.—Longitud: 6° 15' 53 W. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado terminado en 4 de Mayo actual, el calamento de la almadraba denominada "Punta de la Isla".

(Aviso núm. 637, 15 de Mayo de 1929.)

Cartas números 115-A, 635 y 82-a.

**COSTA N.—Santander.—San Vicente de la Barquera.** Características de la luz.—Servicio Central de Señales Marítimas, 6 de Mayo de 1929.

Núm. 638.—Aviso anterior número 293 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 23' 50" N.—Longitud: 4° 24' 20" W. (aproximada).

Detalles.—En 5 de Mayo actual ha empezado a funcionar la luz del faro de San Vicente de la Barquera con su característica definitiva de luz blanca con ocultaciones equidistantes cada cinco segundos.

Alcance: 12 millas.

(Aviso núm. 638, 15 de Mayo de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.758.

Cartas núms. 117 a 938 y 461-a (plano).

**COSTA E.—Puerto de Valencia.—Luz provisional.**—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 6 de Mayo de 1929.

Núm. 639.—Detalles.—Habiéndose terminado la construcción del dique Norte del puerto de Valencia, se procederá a trasladar el faro actual establecido en el muelle de Llovera al extremo del citado dique Norte.

Mientras se efectúan las obras de traslado, se está instalando una luz provisional en el mismo muelle de Llovera, pero a 120 metros al Este de aquí, o sea, aproximadamente en el arranque del citado dique Norte.

Dicha luz tendrá la apariencia de grupo de cuatro destellos blancos, con una duración total de 20 segundos.

(Aviso núm. 639, 15 de Mayo de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.173.

Carta núm. 295-A (plano).

**COSTA S.—Faro Punta Calaburras.** Inauguración del faro aereomarítimo.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 11 de Mayo de 1929.

Núm. 640.—Aviso anterior número 472 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 10' 12" N.—Longitud: 4° 38' 0" W. (aproximada).

Detalles.—En día 8 de Mayo actual ha empezado a funcionar el nuevo faro aereomarítimo instalado en el faro de "Punta Calaburras", con las características que se indicaban en el aviso anterior, dejando de funcionar el faro que existía anteriormente.

(Aviso núm. 640, 15 de Mayo de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.072.

Cartas números 646, 262 y 117-a.

Número 641

**DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN**

Notice to Mariners, número 650. Londres, 1929.

Aviso anterior número 445 de 1929 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Atlántico.—Norte..	19 Abril 1929 .....	59° 52' N.	0° 16' W.	Casco con bote anegado, unido.
Atlántico.—Norte..	19 Abril 1929 .....	45° 32' N.	9° 13' W.	Casco flotante con pequeña lumbre unida.
Atlántico.—Norte..	21 Abril 1929 .....	57° 28' N.	18° 47' W.	Dos boyas luminosas con las luces apagadas con bola como marca de tope.

(Aviso número 640, 15 de Mayo de 1929).

Número 642

**DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN**

Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife, 10 Mayo de 1929.

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Océano.—Atlántico.	3 Mayo 1929 .....	23° 45' N.	18° 28' W.	Buque sumergido con mástil visible enarbolando banderas deterioradas indistinguibles.

(Aviso número 641, 15 de Mayo de 1929).

San Fernando, 15 de Mayo de 1929.—El Director, León Herrero.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día:*

Núms. Premios.	Poblaciones.
34.635	150.000 Salamanca, Salamanca, Salamanca.
783	70.000 Fuente Ovejuna, Palma de Mallorca, San Sebastián.
34.753	40.000 Sabadell, Barcelona, Sevilla.
21.447	20.000 Madrid, Madrid, Madrid.

**Núms. Premios. Poblaciones.**

33.137	3.000 Palma de Mallorca, Jaén, Zaragoza.
30.337	3.000 Barcelona, San Sebastián, Santander.
27.969	3.000 Coruña, Coruña, Salamanca.
4.360	3.000 Badajoz, Cabra, Jaén.
50	3.000 Madrid, Barcelona, Madrid.
7.727	3.000 Barcelona, Avila, San Sebastián.
9.377	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
17.955	3.000 Valencia, Valencia, Valencia.
32.461	3.000 Bilbao, Bilbao, Bilbao.
25.104	3.000 Mahacor, Barcelona, Valladolid.
10.694	3.000 Málaga, Calahorra, Madrid.
28.121	3.000 Barcelona, Algeciras, Castellón.

Madrid 24 de Agosto de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Eustaquia Moreno Beloña, Pilar González Andrés y María Calvillo Ortiz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Julita Cajigas García y Rosa Segura Madrazo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Agosto de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1929**

Ha de constar de seis series de 41.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 850.668 pesetas en 2.054 premios para cada serie, de la manera siguiente:

**PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS**

1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	30.000
1 de .....	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.631 de 300.....	489.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 825 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.650
2 ídem de 625 ídem íd. para los del premio segundo.....	1.250
2 ídem de 560 ídem íd. para los del premio tercero.....	1.120
2 ídem de 524 ídem íd. para los del premio cuarto.....	1.048
<b>2.054</b>	<b>850.668</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para

los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 25 de Febrero de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

En el recurso de alzada interpuesto por doña Balbina Villao Valdés, Maestra de la Escuela nacional de San Pedro de los Arcos, en Oviedo, contra la Real orden de 17 de Diciembre último, que desestimó su petición de que se la considerase como Maestra de la capital, a los efectos de ocupar destinos con la segunda de las preferencias que establece el artículo 73 del Estatuto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen.

“La Maestra de la Escuela nacional de San Pedro de los Arcos (Oviedo) doña Balbina Villao Valdés recurre contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 17 de Diciembre de 1923, por la que le negó el derecho a percibir la indemnización de casa-habitación en la misma cuantía que los Maestros de la capital.

Del expediente resulta que la Escuela citada forma hoy Distrito escolar independiente del casco de Oviedo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 101 del Estatuto vigente, en cuyo precepto se basa la orden recurrida, y

la provisión de Escuelas ha de ajustarse a lo que preceptúa la Real orden de 24 de Septiembre de 1923; pero también es cierto que la referida Escuela venía siendo considerada como de la capital, ya que la Maestra que la servía pasó, por concursillo, a una Sección de graduada de Oviedo, y por derecho de consorte, y considerada como de la capital, la señora Villao.

Los informes de la Sección e Inspección son favorables, y el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede atender el recurso y considerar como de la capital la Escuela de San Pedro de los Arcos, si bien, al vacar, ha de proveerse sin tal carácter.

Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto; y

Considerando que el que la recurrente hubiese obtenido la Escuela de San Pedro de los Arcos (Oviedo) como consorte de un Profesor de la Normal de la capital, no justifica la consideración de Maestra del casco del Municipio de Oviedo, a la que pretende tener derecho, puesto que en más de un caso, y con amplitud de criterio dentro de las normas del Estatuto que entonces regía, se computaron y adjudicaron a las consortes Escuelas del mismo Municipio, pero en Distrito escolar distinto al de la residencia del otro cónyuge;

Considerando que en el Arreglo escolar de 1908 vigente figura San Pedro de los Arcos como Distrito escolar independiente del casco de su Ayuntamiento, por lo que no puede reconocerse a la reclamante la segunda de las preferencias del artículo 73 del Estatuto;

Considerando el informe del Ayuntamiento de Oviedo, y que no evidenciándose en el expediente que le fuesen reconocidos a la señora Villao los derechos de los Maestros de la capital, tampoco puede serle de aplicación la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Comisión estima que procede confirmar la orden recurrida.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo,

En el recurso de alzada de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña Paulina Varona Heras, Maestra de la Escuela nacional de Santibáñez Zarzaguda (Burgos), recurre contra la resolución de la Dirección general, que le negó el derecho a ser nombrada Maestra de las Escuelas de Madrid, como con-

sorte del Maestro de las mismas D. José Redruello.

La citada Maestra estima que debe ser comprendida en la Real orden de 27 de Abril último, por estimar que su marido no puede desempeñar el cargo en la localidad de que aquélla es Maestra.

Además interesa que se le dispense de llevar tres años de servicios, pues, si no los cuenta en la Escuela de la que es titular, si los lleva en Madrid, ampliando estudios.

El Negociado y la Sección del Ministerio, en estricto cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente, proponen sea desestimada la petición de la Sra. Varona de ser nombrada por derecho de consorte, y, asimismo, la dispensa de tiempo (tres años) desde la Escuela que desempeña.

Teniendo en cuenta que ha sido dictaminado el expediente formulado por la Maestra doña Margarita Gómez Guinart,

Esta Comisión estima que procede resolver el de la Sra. Varona en idéntico sentido, sin que proceda la dispensa de la permanencia que interesa, ya que, además, lleva más de tres años agregada en Madrid, ampliando estudios.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Consejo, se ha servido resolver conforme a la Real orden núm. 1.094, de 21 de Junio último y dentro del turno que corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1929.—E. Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Burgos.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Argemilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, provincia de Santander, por D. Pedro Antonio Cabello, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., J. de Acuña.

## DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.

(Continuación.)

58.717.—Por él, drama en dos actos, en prosa y original. Dramática, Mariano Medina Guijarro.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 4.º, con 17 hojas. (37.566.)

58.718.—Colección Pastor: contiene seis números: Número 1, ¡Viva España!, pasodoble; número 2, El Españolito, pasodoble; número 3, Con un café Colón, fox-trot; número 4, Fier Seibense, fox-trot; número 5, Tequígrafo Martí, pasodoble; número 6, Carmina de Selgas, pasodoble. Musical, José García Pastor.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 18 hojas. (2.192.)

58.719.—Viena, pasodoble. Musical, Francisco Sánchez López

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (157.)

58.720.—Mis esperanzas, tango. Musical, Francisco Sánchez López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (158.)

58.721.—¡Quietud!..., gondolera. Letra del Doctor Bramsk; musical, José Lucio Media-Villa.

Harmonía. Revista Musical. Madrid, 1929. Litografía de L. Sacristán.—Uno en folio con dos hojas y portada. (37.567.)

58.722.—Tengo una cita de amores... Canción. Letra del Dr. Bramsk. Musical, José Lucio Media-Villa.

Harmonía. Revista mundial. Madrid, 1929. Litografía de L. Sacristán.—Uno en folio, con 12 hojas. (37.568.)

58.723.—¡Tus labios! Canción española. Letra de Nicolás María Rivero. Musical, José Lucio Media-Villa.

El autor. Madrid, 1923. Litografía de L. Sacristán.—Uno en folio, con dos hojas. (37.569.)

58.724.—Metagrafía nacional española. Literaria, Baudilio Culubret y Vifas.

El autor. Madrid, 1929. Multicopista Academia Calderón de la Barca.—Uno en folio, con 21 hojas y cubierta. (57.570.)

58.725.—La Cárcel modelo, o La venganza de un malvado. Humorada en tres actos, en prosa original. Dramática, Carlos Arniches y Barrera y Joaquín Abati y Díaz.

Madrid, 1929. Gráfica Literaria. Uno en 8.º, con 95 páginas. (37.571.)

58.726.—Canciones de la mañana. Prólogo de Manuel Machado. Literaria, Luis Hernández González (Luis Andrés).

Librería y Editorial Madrid. Madrid, 1929. Talleres tipográficos de G. Hernández y Galo Sáez.—Uno en 8.º, con 142 páginas y una de colofón. (37.572.)

58.727.—Cuaderno de mapas para

ejercicios prácticos de Geografía de la Península Ibérica. Artística, B. Rubio (Balbina Rubio y Pérez).

"Diana", Artes Gráficas. Madrid, 1928. Imprenta de Artes Gráficas.—Un tomo de 48 por 23 centímetros, con 20 hojas y cubierta. (37.573.)

58.728.—"Lo que conviene saber de la Aviación militar". Científica, Alfredo de Sanjuán y Colomer.

Colección Bibliográfica Militar. Toledo, 1929. Imprenta, fotograbado y encuadernación del Colegio de María Cristina.—Uno en 8.º, con cien páginas y una de índice. (37.574.)

58.729.—¡Es el Duque quien os ama! Drama en tres actos y tres cuadros, en prosa y en verso original. Dramática, Juan Martín Pedrero.

El autor. Badalona, 1928. Imprenta Marcó.—Uno en 4.º, con 87 páginas y una de erratas. (13.831.)

58.730.—Monasterio de Santa María del Parral. Científica y artística, Joaquín Tello Jiménez.

El autor. Madrid, 1929. Gráficas Ruiz Ferry.—Uno en 8.º mayor, con 88 y una de colofón. (37.575.)

58.731.—Artes para ser apóstol como Dios manda. Literaria, Manuel González García, Obispo de Málaga.

El autor. Málaga, 1928. Imprenta Urania.—Uno en 8.º, con 155 páginas y tres de índice. (309.)

58.732.—Arte y Altar. Literaria, Manuel González García, Obispo de Málaga.

El autor. Málaga, 1928. Imprenta Urania.—Uno en 8.º menor, con 78 páginas y dos de índice. (310.)

58.733.—El retorno de Frasquito, juguete cómico en tres actos. Dramática y Artística; Concha Ramoneil (Concepción Ramoneil Gimeno), de la parte literaria, y Rafael Mendoza Gimeno del dibujo de la portada.

Madrid, 1929. Gráfica Universal.—Uno en octavo, con 64 páginas. (37.576.)

58.734.—Al donarse las espigas, zarzuela en dos actos, en prosa. Libro de Sevilla y Carriño. Musical, Francisco Balaguer Mariel y Dolores Posac Gil de los Ríos.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 35 hojas. (37.577.)

58.735.—Obras incompuestas del Conde de las Navas. Tomo primero, Cuentos y chascarrillos propios y ajenos. Literaria; Juan Gualberto López-Valdemoro y de Quesada, Conde de las Navas.

El autor. Madrid, 1929. Tipografía Católica de A. Fontana.—Uno en cuarto, con 323 páginas y una de colofón. (37.578.)

58.736.—Catálogo de la Real Biblioteca. Lengua de América. Manuscritos de la Real Biblioteca, Tomo primero. Científica; anónimo.

El Real Patrimonio. Madrid, 1928; Tipografía de Gráficas Reunidas.—Uno en folio, con 452 páginas, una de índice y una de colofón. (37.579.)

58.737.—Las maravillosas, revista en dos actos. Dramática; Antonio Paso y Cano, Tomás Borrás y Mermelo y Eugenio Velasco Huertas.

Ejemplar manuscrito.—Dos en octavo, con 33 páginas, portada y reparto, el acto primero; 33 y por-

tada y reparto, el acto segundo. (37.580.)

58.738.—Disciplina, drama cinematográfico de costumbres militares. Dramática; Juan Pacheco y Pardial, "Vaniel".

Madrid, 1929. Imprenta de Isaac García.—Uno en octavo, con 41 páginas. (37.581.)

58.739.—Colección de tickets boqueadores. Serie primera. 100 retratos, y serie segunda, 160 retratos. Artística; Antonio Garriga Roca.

El autor. Barcelona, 1923. Del autor.—Tres hojas (una la serie primera y dos la segunda).—Tres hojas. (13.839.)

58.740.—El Doctor Santiponce. Librería; José Toral y Sagristá.

Librería y Editorial Madrid, Sociedad anónima. Madrid, 1929. Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).—Uno en octavo, con 358 páginas. (37.582.)

58.741.—Nuevo y sencillo método de corte, sistema "Ayete", para cortar y confeccionar toda clase de prendas de vestir para señora y niñas y lencería para caballero y niños. Literaria y Artística; Carmen Ayete Fierro.

Alberto Fontana. Madrid, 1928.—Tipografía Católica A. Fontana.—Uno en folio apaisado con 93 páginas. (37.585.)

58.742.—Cuentos de estudiantes (Estudiantina). Literaria y Artística; Manuel Martínez Ribes, del texto, y Tomás Comos Fernández, del dibujo de la cubierta.

Manuel Martínez Ribes. Valencia, 1929. Renovación Tipográfica.—Uno en octavo, con 116 páginas y una de índice. (2.197.)

58.743.—Al dorarse las espigas, zarzuela en dos actos, divididos en un prólogo y tres cuadros, en prosa, original. Música del Maestro Francisco Balaguer. Dramática, Luis Fernández de Sevilla y Angel C. Carreño (Anselmo Cuadrado Carreño).

Madrid, 1929.—Gráfica Literaria.—Uno en 8.º, 66. (37.583.)

58.744.—La pícarra molinera, zarzuela asturiana en tres actos, el segundo dividido en dos cuadros. Música del Maestro Pablo Luna. Dramática, Pilar Monterde Marcos, Eulalia Fernández Galván, Angel Torres del Alamo y Antonio Asenjo y Pérez Campos.

Madrid, 1929.—Gráfica Literaria.—Uno en 8.º, 80. (37.587.)

(Continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una nueva vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas

de Baleares, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Agosto de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Murcia, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Agosto de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. José María Estrada, como apoderado de la Sociedad anónima "Fibras Artificiales", solicitando la legalización de unas labores de alumbramiento de aguas subálveas del río Tordera, en término de Blanes, así como autorización para terminarlas con arreglo al proyecto, y concesión de las aguas hasta 1.000 litros por segundo, para usos industriales:

Resultando que, practicada información pública, no se han presentado reclamaciones:

Considerando que se han cumplido todos los trámites que ordena la Real orden de 5 de Junio de 1883, vigente para el caso, y que todos los informes son favorables:

Considerando que el aprovechamiento en cuestión representa beneficio para la riqueza nacional y no aparece que con él se ocasione perjuicio a tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se legalicen las obras ejecutadas y se autorice su terminación, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autorizan las obras de captación de aguas subálveas del río Tordera, en término de Blanes de la Sociedad anónima "Fibras Artificiales", con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición suscrita en 4 de Febrero de 1927.

2.ª El volumen máximo que se podrá extraer será de 1.000 litros por segundo.

3.ª Los trabajos de terminación de las obras empezarán en un plazo de dos meses después de publicada la concesión en la GACETA DE MADRID y terminarán antes de dos años, contados a partir de dicha fecha.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, que modifica la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, a cuyo fin deberá dar cuenta el concesionario de la fecha en que comiencen los trabajos, y siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general. Una vez aprobada el acta, se extenderá por el Ministerio el título de propiedad de las aguas.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

10. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada por participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de Gerona.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.